



Radicado: **080013153009 2019-00023-00.**
Proceso: **VERBAL.**
Demandante: **KELMIN PACHECO AGUILAR y SILEBIS MARTINEZ ARIZA.**
Demandado: **JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA y CRUZ ROJA COLOMBIANA**
Llamada garantía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que, no obstante, se enviaron oficios comunicando a distintas entidades el decreto de pruebas, hasta la fecha no se han dado respuesta a los mismos. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que mediante auto proferido en la audiencia inicial celebrada el día 24 de febrero de 2023, este Despacho Judicial dispuso, entre otros aspectos, decretar las siguientes pruebas:

Cuarto: Oficiar a QBE SEGUROS, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., con la finalidad de que se sirva informar, atendiendo los hechos relatados en el derecho de petición E-2019-10777 (INCIDENTE 190711-000027) presentado por DILSON JAVIER RAMIREZ, con destino a este proceso:

- Como consecuencia del accidente en mención, y entendiendo que la motocicleta de placas TGJ-44C contaba con seguro obligatorio vigente certifique, si como consecuencia de los hechos acaecidos el día 14 de junio del 2016, la IPS que prestó la atención medica quirúrgica, farmacéutica presentó reclamación y/o acción directa ante la compañía afectando los amparos de gastos médicos quirúrgico.
- De la misma manera, se certifique si el señor KELMIN PACHECO AGUILAR, identificado con CC No. 72.271.708, presentó reclamación alguna para afectar el amparo de incapacidad permanente.
- En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, certifique cual es el monto cancelado por concepto de afectación de los amparos en mención.

Quinto: Oficiar a BATERIAS WILLARD S.A., en aras de que se sirva informar con destino a este proceso:

- Certifique si el señor KELMIN PACHECO AGUILAR, identificado con CC. No. 72.271.708, labora o laboró en esta empresa, especificando tipo de contrato, fecha de inicio y fecha de finalización de contrato, horario de trabajo, asignación salarial de la misma y a que entidades del régimen de seguridad social a las que está afiliada (salud, pensión, ARL).
- En caso de que dicha respuesta sea afirmativa, anexar a la respectiva certificación, copia de su contrato laboral y copia de sus afiliaciones al régimen de seguridad social (salud, pensión y ARL)

Sexto: Oficiar a la CLINICA ADELA DE CHAR a efectos de que se sirvan informar con destino a este proceso:

- Certifique si el día 14 de junio de 2015, ingreso a esta clínica paciente menor de edad, la cual fue llevada por el vehículo tipo ambulancia de placas QHM-876, conducida por el señor JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA, o en su defecto, certifique cual fue la ambulancia que llevó a la niña a dicha entidad.
- En caso que su respuesta sea afirmativa, informar nombre de la paciente y padecimiento de salud por el cual fue ingresada a esta clínica.

Noveno: Ordenar como prueba trasladada solicitada por la parte demandada, y en consecuencia oficiar a la Fiscalía 20 Local de Barranquilla, para que se sirva remitir con

destino a este proceso, en forma digital, copia del expediente identificado con radicación N° 080016001067201503838, por el delito de lesiones personales culposas, por las razones expuestas.”.

Las citadas órdenes judiciales les fueron comunicadas a sus destinatarios de la siguiente manera:

- A BATERIAS WILLARD S.A., a través de Oficio N° 0038 de fecha febrero 28 de 2023, remitido a la calle 75 N° 59 - 45 de Barranquilla, mediante la empresa de mensajería 472, quien recibió la documentación el día 2 de marzo de 2023.
- A QBE SEGUROS, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., mediante Oficio N° 0039 de fecha febrero 28 de 2023, enviado desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, el día 1 de marzo de 2023.
- A la CLINICA ADELA CHAR, a través de Oficio N° 0037 de fecha febrero 28 de 2023, remitido a los correos electrónicos clopez@miredips.org, y miredbarranquilla@miredips.org, desde el correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2023.
- A la FISCALIA 20 LOCAL DE BARRANQUILLA, mediante Oficio N°0040 de fecha febrero 28 de 2023, enviado desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, el día 1 de marzo de 2023.

Decimo: Decretar como prueba oficiosa requerir a la CRUZ ROJA SECCIONAL ATLÁNTICO con la finalidad de que sirva remitir con destino a este proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, la bitácora de la ambulancia identificada con placas QHM876 correspondiente al día 14 de junio de 2015, fecha en la que se presentó el accidente que motiva este proceso.

La Cruz Roja quedó notificada en audiencia.

Revisado el expediente no observa el Despacho que QBE SEGUROS, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., BATERIAS WILLARD S.A., la CLINICA ADELA DE CHAR, FISCALIA 20 LOCAL DE BARRANQUILLA, ni la demandada CRUZ ROJA SECCIONAL ATLÁNTICO, hayan remitido con destino este proceso la respuesta a las pruebas ordenadas, por lo que se les requerirá, por segunda oportunidad, a estos con la finalidad de que cumplan con la orden judicial que le fue comunicada, so pena, de ser sancionados en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir, por segunda oportunidad, a BATERIAS WILLARD S.A., con la finalidad de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0038 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Segundo: Requerir, por segunda oportunidad, a QBE SEGUROS, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., con la finalidad de que dé respuesta al Oficio N° 0039 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Tercero: Requerir, por segunda oportunidad, a la CLINICA ADELA CHAR, a efectos de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0037 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Cuarto: Requerir, por segunda oportunidad, a la FISCALIA 20 LOCAL DE BARRANQUILLA, con la finalidad de que se sirva dar respuesta al Oficio N°0040 de fecha febrero 28 de 2023,

Radicado: 080013153009 2019-00023-00.
Proceso: VERBAL.
Demandante: KELMIN PACHECO AGUILAR y SILEBIS MARTINEZ ARIZA.
Demandado: JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA y CRUZ ROJA COLOMBIANA
Llamada garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Quinto: Requerir, por segunda oportunidad, a la demandada CRUZ ROJA SECCIONAL ATLÁNTICO, con la finalidad de que se sirva remitir con destino a este proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, la bitácora de la ambulancia identificada con placas QHM876, correspondiente al día 14 de junio de 2015, fecha en la que se presentó el accidente que motiva este proceso, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae493980f9e92b4b2d5b1f11cdc1acbe1e985dcc3adb44f4bfadd892eec549f**
Documento generado en 30/03/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>